



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)  
Presidente  
Fecha Firma: 06/07/2023  
HASH: 03d08896a8e676b2b4042a2545895983

## Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**S/REF:** 001-074743

**N/REF:** Expte. 530/2023

**Fecha:** La de firma.

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

**Información solicitada:** Anteproyecto de Ley de Familias.

**Sentido de la resolución:** Estimatoria por motivos formales.

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó el 14 de diciembre de 2022 al MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), «el texto del anteproyecto de la Ley de Familias, aprobado en el CMin de 13 de diciembre».
2. El MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030 dictó resolución de 23 de diciembre de 2022 en la que contestó al solicitante lo siguiente:

« (...) Se informa que dicho texto se envió recientemente a la Subdirección General de Normativa y Relaciones Internacionales para el inicio de su tramitación, en consecuencia, de acuerdo con la letra (a) del apartado 1 del artículo 18 de la citada

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

*Ley 19/2013, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.*

*Una vez analizada la solicitud, considera que la misma incurre en el expositivo precedente, por lo que podrá tener acceso a su contenido cuando finalice dicha tramitación y se publique.»*

3. Mediante escrito registrado el 27 de diciembre de 2022, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24](#)<sup>2</sup> de la LTAIBG poniendo de manifiesto que «[s]e justifica la denegación del acceso a la información solicitada en que esta se encuentra en trámite. Sin embargo, se solicita el acceso a un proyecto normativo aprobado por el Consejo de Ministros, que tiene carácter definitivo como resolución de un órgano colegiado, a pesar que no suponga el fin del trámite necesario para la aprobación la norma. Así lo ha reconocido este Consejo en la resolución 649/2021, sin que parezca que haya sentado precedente para el comportamiento de las AAPP en el cumplimiento de la LTAIBG.»
4. Con fecha 20 de febrero de 2023 el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno trasladó la reclamación al MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030 solicitando remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 22 de marzo de 2023 se recibió respuesta con el siguiente contenido:

*«Reexaminada la solicitud presentada en su momento, esta Secretaría de Estado procede a revocar la resolución dictada en su momento y a dictar, simultáneamente, resolución de concesión de información en relación con la solicitud en donde se solicitaba información sobre: “Texto del anteproyecto de la Ley de Familias, aprobado en el CMin de 13 de diciembre”.*

*Al respecto, se remite el texto solicitado.»*

Se adjunta al escrito de alegaciones copia del anteproyecto de ley de familias

5. El 23 de marzo de 2023, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes; habiendo comparecido en esa misma fecha sin

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

que, en el momento de elaborarse la presente resolución no se han recibido alegaciones.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG<sup>3</sup>](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>4</sup>](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG<sup>5</sup>](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12<sup>6</sup>](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso al anteproyecto de ley de familias aprobado en Consejo de Ministros de 13 de diciembre de 2022.

Si bien inicialmente el Ministerio dictó resolución acordando la inadmisión de la solicitud con arreglo a lo previsto en el artículo 18.1.a) LTAIBG, con posterioridad (en trámite de alegaciones de este procedimiento) revoca su resolución anterior y acuerda conceder el acceso aportando copia del anteproyecto solicitado, sin que el reclamante haya manifestado objeción alguna en el trámite de audiencia que le ha sido concedido.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, procede la estimación por motivos formales de esta reclamación al no haberse respetado el derecho del solicitante a obtener una respuesta en el plazo máximo legalmente establecido, habiendo sido necesaria la presentación de una reclamación ante este Consejo para ver plenamente reconocido su derecho —en la medida en que la información solicitada ha sido proporcionada al reclamante en el trámite de alegaciones, previa revocación de la inicial resolución de inadmisión—.

R CTBG  
Número: 2023-0545 Fecha: 06/07/2023

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada por [REDACTED] frente a la resolución del MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030.

De acuerdo con el [artículo 23.1<sup>7</sup>](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre<sup>8</sup>](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>9</sup>](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG  
Número: 2023-0545 Fecha: 06/07/2023

---

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>